

PROTOCOLO PARA TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES

I. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), a lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracción II, 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base a lo señalado en el artículo 5, fracción XXI del Decreto por el que se Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se considera primordial la protección de los datos personales en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Considerandos

- Con fundamento en los artículos 72 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de enero de 2004, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión que tiene a su cargo la evaluación de la Política de Desarrollo Social. El CONEVAL tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas y le corresponde establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.
- Que la LGPDPPSO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público en los tres órdenes de gobierno
- Asimismo, la LGPDPSO refiere en su artículo 17, y en el numeral 8 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos Generales), que el tratamiento de datos personales que cada sujeto obligado **deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera**, así como estricto apego y cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento, a los Lineamientos Generales, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.
- Los artículos 30 fracción II de la LGPDPPSO, y 46 de los Lineamientos Generales, establecen la obligación de elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales al interior del Sujeto Obligado.

II. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los mecanismos, políticas y procedimientos para la transferencias de datos personales que tratan las distintas Unidades Administrativas del CONEVAL en el cumplimiento de sus atribuciones.



III. GLOSARIO.

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo se entenderá por:

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato, que es generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Base de Datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

CONEVAL. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Consentimiento. Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

Convenio de colaboración. - Instrumento jurídico que tiene como finalidad establecer los alcances del tratamiento de datos personales, con base a lo señalado en el artículo 66 de la LGPDPPSO, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes. en materia de trasferencia y protección de datos personales

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Receptor o solicitante: Las personas morales en términos de lo señalado en el artículo 25 del Código Civil Federal.

Responsable Transferente: La Unidad Administrativa del CONEVAL que realiza la transferencia.

Riesgo: Combinación de la probabilidad de un evento y su consecuencia desfavorable.





Persona Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Transferencia total o parcial: Se entenderá como transferencia parcial cuando se solicite o transfiera, al menos un solo dato personal que forma parte de una base de datos.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

DGAAJ: Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos

Unidad Administrativa: Área en el Coneval a la que se le confiere atribuciones específicas en el Estatuto Orgánico correspondiente, que tiene funciones propias que la distinguen de las demás dentro de la Institución.

Unidad de Transparencia: Instancia del CONEVAL a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. POLÍTICAS GENERALES

- Toda transferencia de datos personales sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones establecidas en el artículo 22, 66 y 70 de la LGPDPPSO.
 - "Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:
 - **I.** Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
 - **II.** Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
 - III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
 - IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
 - **V.** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
 - **VI.** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
 - **VII.** Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
 - VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
 - IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o





X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 66. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- **II.** Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- **II.** Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; 24 de 52
- **III.** Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- **IV.** Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- **V.** Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados:
- **VI.** Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- **VII.** Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- **VIII.** Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, o
- IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables."

2. El consentimiento será tácito, en el entendido que se tendrá el consentimiento cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.



- 3. Cuando se traten de datos personales sensibles se deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 22 de la LGPDPPSO.
- **4.** Las transferencias se deberán formalizar mediante convenios de colaboración, el cual establecerá los alcances, las obligaciones y responsabilidades de las partes, con excepción a lo establecido en los artículos 66 de la LGPDPPSO, que refieren:
 - Cuando sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos.
 - Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.
- **5.** Quedan exentas de suscribir convenios de colaboración, las transferencias de datos personales que se encuentren en los supuestos antes señalados, en el entendido que en los demás casos se deberá formalizarse el Convenio de Colaboración respectivo (Anexo 1).
- **6.** La Unidad Administrativa (UA) que realice la transferencia de los datos deberá comunicar al receptor de los datos personales la existencia del aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.
- 7. Asimismo, deberá hacer del conocimiento del Receptor de los datos personales que, deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos y por el tiempo acordado, atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad.

V. PROCEDIMIENTO

V.I Transferencias por oficio, exceptuadas por el artículo 66 de la LGDPPSO

- 1. La solicitud a través de oficio deberá estar fundada y motivada, e indicar datos de contacto (nombre completo del servidor público, cargo, domicilio institucional, correo electrónico, teléfono, extensión) y estar suscrito por persona facultada.
- **2.** La UA que realice la transferencia de los datos analizará y, en su caso, aprobará la viabilidad de la transferencia y hará del conocimiento al responsable receptor de los datos personales mediante oficio a efecto de dar a conocer la viabilidad:



- El compromiso a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.
- El Aviso de Privacidad correspondiente al tratamiento de datos personales de los evaluadores independientes que sean personas físicas.
- Los alcances del tratamiento de datos personales a las finalidades que motivaron la transferencia, así como manifestar **que adquiere la calidad de responsable** al respecto
- 3. La base de datos encriptada se enviará vía correo electrónico acusar de recibida la información.
- 4. En un segundo correo se enviará vía correo electrónico la contraseña.
- 5. La unidad administrativa que realice la transferencia de los datos notificará a la Unidad de Transparencia de la transferencia realizada, indicando la información siguiente: número de solicitud, dependencia, fundamento legal en el cual se sustenta la petición, indicar si la transferencia es total o parcial, número de oficio de transferencia y fecha.
- **6.** La Unidad de Transparencia registrará y realizará una revisión de forma trimestral de las transferencias realizadas, afecto de verificar si se han realizado conforme a lo establecido en LGPDPPSO, Lineamientos Generales y el presente protocolo.

V.II Transferencias mediante Convenios de Colaboración

- 1. La solicitud a través de oficio del organismo gubernamental nacional o internacional deberá estar fundada y motivada, indicar los datos de contacto y estar suscrito por persona facultada.
- 2. La unidad administrativa poseedora de los datos analizará, de conformidad con sus atribuciones y de ser el caso, aprobará la transferencia solicitada. En caso de duda se podrá consultar al área jurídica de CONEVAL.
- 3. La unidad administrativa que realice la transferencia de los datos enviará la documentación soporte a la UT para la elaboración del Convenio de Colaboración, así como: número de solicitud, dependencia y/o receptor (nombre completo del servidor público, cargo, domicilio institucional, correo electrónico, teléfono, extensión), fundamento legal en el cual se sustenta la petición, indicar si la transferencia es total o parcial, número de oficio de transferencia y fecha.
- 4. El Convenio de Colaboración hará explícito el compromiso que tendrá el Receptor o solicitante de los datos personales en garantizar la confidencialidad atendiendo a lo señalado en el artículo 67 de la LGPDPPSO.
- 5. Posteriormente la UT solicitará al área jurídica de CONEVAL, la dictaminación del Convenio de Colaboración a formalizar.
- 6. Una vez formalizado el Convenio de Colaboración se entregará la información solicitada en el medio convenido, de ser en medio magnético se entregará la información encriptada, y se le enviará al solicitante o receptor por separado la contraseña en sobre sellado o por correo electrónico.



Protocolo de Transferencias de Datos Personales

7.	Para realizar por un medio distinto al electrónico las transferencias de datos, la UT consultará lo
	procedente a las áreas correspondientes del CONEVAL 1/2 y se señalará en el convenio
	respectivo.

8.	La Unidad de Transparencia registrará y dará seguimiento a las transferencias realizadas por
	cada Unidad Administrativa a efecto de verificar si se han realizado conforme a lo establecido en
	LGPDPPSO, Lineamientos Generales y el presente protocolo.

 $1/_$ Área jurídica, área de tecnologías de la información y comunicación, etc.



Protocolo de Transferencias de Datos Personales

Anexo 1		
	CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL RESPONSABLE ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR	
	DECLARACIONES	
	I. Declara "EL RESPONSABLE " por conducto de su representante que:	
	De acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley), tiene la calidad de responsable en el tratamiento de datos personales.	
	I.1 Que de conformidad con los artículos 26, apartado C, de la Constitución Política de los Estados <i>Unidos Mexicanos</i> , 72 y 81 de la <i>Ley General de Desarrollo Social</i> , en su calidad de responsable, realiza el tratamiento de datos personales en el proceso de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley).	
	I.2. Mediantese solicitó (Indicar el motivo y justificación de la Transferencia)	
	II. Declara "EL RECEPTOR" por conducto de su representante legal que:	
	De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley), tiene la calidad de receptor en el tratamiento de datos personales.	
	Manifiesta que se obliga a proteger los datos personales objeto de la transferencia conforme a los principios, deberes y demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la Ley General y demás normatividad mexicana en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad. (Declaración en caso de transferencias internacionales) III. Declaran ambas partes:	
	III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y es su deseo obligarse en los términos del presente convenio. III.2 Que en los términos de <i>la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i> suscriben el presente acuerdo de voluntades, como una forma de salvaguardar la confidencialidad y los datos personales aquí referidos. En virtud de lo anterior, las partes pactan las siguientes:	
	CLAUSULAS	
	PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO El presente convenio tiene por objeto determinar el alcance del tratamiento de los datos personales, contenidos en la base de datos denominada, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes, con motivo de la presente transferencia de datos personales, en cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley), y Lineamientos Generales de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Lineamientos Generales) como una medida tendiente a proteger y salvaguardar los datos personales que el CONEVAL, en su calidad de "EL RESPONSABLE", tiene en en posesión en el ejercicio de sus atribuciones, además de convenir sobre la información que posee y que otorgará a "EL RECEPTOR" con carácter confidencial.	
	Salvo lo expresamente establecido en este convenio las partes aceptan y se obligan a que toda la información que sea proporcionada directa o indirectamente en relación con el la base de datos denominada por parte de "EL RESPONSABLE" a "EL RECEPTOR" será utilizada única y exclusivamente para los motivos expresamente establecidos en el Antecedente número 1.2 y con ningún otro motivo o fin, tal y como se informó en	

derechos de terceros derivado del uso indebido de la información proporcionada con motivo de la transferencia de datos personales.

el aviso de privacidad integral y simplificado, mismo que se integra al presente como Anexo I. De igual forma las partes acuerdan en mantener total confidencialidad sobre la base de datos denominada______, que "EL RESPONSABLE" proporcionará a "EL RECEPTOR"; por lo que no podrá ser utilizada dicha información, salvo con los fines antes mencionado y responsabilizándose de su uso, comprometiéndose a dejar a salvo a "EL RESPONSABLE" de cualquier reclamación, denuncia o querella que pudiera llegar a presentarse por tal motivo o, en su caso, por la afectación de



Protocolo de Transferencias de Datos Personales

Las partes convienen en conceder a partir de esta fecha, trato confidencial y de acceso restringido a toda la *información confidencial* a la que pudiera tener acceso a "EL RECEPTOR" con motivo de la presente transferencia de datos personales, comprometiéndose a mantener en su poder únicamente la *información confidencial* estrictamente necesaria, así como a conservarla en su poder el tiempo que sea estrictamente necesario.

SEGUNDA COMPROMISOS DE EL RESPONSABLE				
Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, EL RECEPTOR a través de la (indicar Unidad Administrativa) se compromete a:				
a) Transferir la base de datos denominada encriptada vía correo electrónico a EL RECEPTOR. b) Brindar a ELRECPETOR asistencia técnica para la consulta de la información contenida en la base de datos determinada				
				TERCERA COMPROMISOS DEL RECEPTOR
"EL RECEPTOR" se obliga a no transferir a ningún tercero, divulgar o aprovechar información contenida en la base de datos denominadaer				
su beneficio o el de terceros, por lo que bajo ninguna circunstancia entenderá que es de su propiedad y desde ahora reconoce que no tiene				
derechos de ninguna clase sobre la información confidencial que posee "EL RESPONSABLE".				
CUARTAIMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO				
Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento de lo establecido en este Convenio, "LAS PARTES" designan com responsables operativos:				
a) Por EL RESPONSABLE ,				
b) Por EL RECEPTOR,				

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra de cualquier cambio en la designación de representantes.

QUINTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD (DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN)

En términos del artículo 31 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (*Ley), las partes convienen que "EL RECEPTOR" deberá suprimir los datos personales objeto de tratamiento, y deberá entregar las evidencias correspondientes dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del presente.

"EL RECEPTOR" acepta que a solicitud de "EL RESPONSABLE", toda la información a la tenga acceso con motivo de la presente TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES, así como toda aquella que reciba o que genere, deberá ser destruida total o parcialmente, a través de cualquier medio físico, químico, informático, electrónico o convencional, en términos de las disposiciones aplicables a la Ley, por lo que deberá de establecerse fehacientemente en Acta circunstancia que a efecto se elabore, los términos, condiciones y duración del procedimiento llevado a cabo para la destrucción. En caso de que "EL RECEPTOR" no destruya la información confidencial, será responsable frente a "EL RESPONSABLE", de pagar daños y perjuicios que en su caso llegare a ocasionarle o, en su caso, a los titulares de los datos personales.

Para la destrucción de la información en medios electrónicos, "EL RECEPTOR" deberá entregar a "EL RESPONSABLE TRANSFERENTE", el certificado de borrado seguro de cada uno de los equipos donde se alojó información del Contrato, o acta del proceso de borrado.

SEXTA. ACCESO RESTRINGIDO

"EL RECEPTOR" se obliga a informar a su personal la obligación de mantener en secreto la información de la base de datos denominada_______catalogada como confidencial, así como todo aquella proporcionada por "EL RESPONSABLE", que por cualquier medio haya tenido acceso, así como que la referida información deberá ser manejada en todo momento, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. VULNERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL RECEPTOR" deberá informar por escrito a "EL RESPONSABLE", cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que confirme la ocurrencia de ésta, describiendo la fecha en la que ocurrió y el motivo de dicha vulneración.

OCTAVO. - VIGENCIA

Las partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento es por días naturales a partir de la firma del presente instrumento jurídico.



Protocolo de Transferencias de Datos Personales

NOVENA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para efectos del presente convenio se entiende por información confidencial los datos personales, conforme a lo que señalada el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DÉCIMA. VERIFICACIÓN

"EL RECEPTOR" deberá permitir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleve a cabo el tratamiento de los datos personales, así como colaborar en las investigaciones previas, generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD

Si "EL RECEPTOR" fuere requerido por disposición de ley, por autoridad judicial o administrativa competente a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo, para revelar total o parcialmente la Información Confidencial, previo a dicha revelación, conviene en informar inmediatamente de tal situación a "EL RESPONSABLE".

Asimismo, "EL RECEPTOR" se obliga a entregar únicamente la información que le haya sido requerida. En el caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, realizar las acciones necesarias con el objeto de que la información entregada o divulgada sea sea la menor posible.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

Convienen las partes en que las obligaciones de confidencialidad, asumidas en virtud del presente convenio, subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Para el caso de que "EL RECEPTOR", incluyendo a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona use, sustraiga, divulgue, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente y de manera indebida datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; se considerará un violación al presente Convenio, y en consecuencia pagará a "EL RESPONSABLE" una pena convencional hasta por el monto de las sanciones que en su caso pudiera imponer el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por concepto de daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho de "EL RESPONSABLE" de ejercitar las demás acciones legales en términos de los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, así como todas aquellas disposiciones aplicables de la materia.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación o notificación que sea proporcionada de conformidad con el presente Convenio, deberá realizarse por escrito y entregada en los domicilios especificados en el apartado de Declaraciones, considerándose realizadas en la fecha señalada en el acuse de recibo.

Tratándose de comunicaciones realizadas vía correo electrónico, las mismas tendrán validez siempre y cuando se designen previamente por oficio a los servidores públicos y los correos electrónicos a través de los cuales se realizarán las comunicaciones, cualquier cambio, modificación o nueva designación deberá realizarse por oficio.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula se designan los siguientes correos electrónicos:

DÉCIMA QUINRA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten expresamente a las leyes y los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón, reconociendo la inexistencia de cualquier vicio de la voluntad y del consentimiento que pudiese invalidarlo de manera total o parcial.



Protocolo de Transferencias de Datos Personales

Leído que fue por las Partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas y del contenido y alcance legal del prese suscriben por duplicado y de conformidad, reconociendo las firmas que calza el presente como las que utilizan para todos los act		
ciudad de México, a los [] días del mes de [] de 20	
POR CONEVAL	POR EL RECEPTOR	
(NOMBRE Y CARGO) DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN	(NOMBRE Y CARGO) DE	